



CUT: 107572-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0228-2024-ANA-AAA.JZ

Piura, 12 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT: 107572-2022**, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **Mercedes Chapoñan Farroñan, por derecho propio y en representación de Manuela Chapoñan Farroñan, Tomasa Farroñan Chapoñan y Mercedes Chapoñan Gómez**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53 de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70 del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 740-2009-ANA-ALACH-L, se asignó al bloque de riego Granja, código PCHL-09-B76, en el cual se ubica el predio del recurrente, un volumen anual de agua de hasta 9,498 Hm³, para un área bajo riego de 911,00 ha.

Que, el recurrente, por derecho propio y en representación de Manuela Chapoñan Farroñan, Tomasa Farroñan Chapoñan y Mercedes Chapoñan Gómez, mediante escrito de fecha 30.06.2022, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua para partes del predio con código catastral 090542, ubicado en el distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque;

Que, mediante Informe Técnico N° 0197-2023-ANA-AAA JZ/DEPS, el área técnica de esta Autoridad Administrativa, emite opinión favorable a la solicitud del administrado, bajo el siguiente fundamento:

- El recurrente, solicita otorgamiento de la licencia de uso de agua para los predios adquiridos sin código catastral.
- Los predios adquiridos sin códigos catastrales están considerados en los estudios de bloques de riego y de asignación de volúmenes de agua realizados en el año 2009 y están incluidos en el Bloque de Riego Granja con código PCHL-09-B76, de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Sasape de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, bloque de riego que cuenta con disponibilidad de recurso hídrico para otorgar licencia de uso de agua.
- Al existir disponibilidad de agua en el Bloque de Riego Granja con código PCHL-09-B76, y al acreditar el predio que cuenta con infraestructura hidráulica autorizada para el aprovechamiento hídrico, se le debe otorgar la licencia de uso de agua.

Que, mediante Informe Legal N° 0051-2024-ANA-AAA-JZ/SGFR, el área legal de esta Autoridad Administrativa, indica que:

- De la evaluación realizada al presente expediente administrativo, se verifica que los administrados, solicitan otorgamiento de licencia de uso de agua para partes del predio con código catastral 090542, ubicado en el distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque; para lo cual presentan copia de Título de Propiedad N° 40189, expedido por el Ministerio de Agricultura y Alimentación, así como copia de Minutas de Compraventa de fecha 18.02.2020, suscritas ante el Juez de Paz de Segunda Nominación Túcume, documentos con los cuales acreditan la titularidad de los citados predios; además presentan memoria descriptiva, plano perimétrico y de ubicación de las áreas adquiridas, constancia emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque – Clase A, donde hace constar que, el predio matriz cuenta con infraestructura de riego, siendo así y de lo informado por el área técnica, se verifica también que, la disponibilidad hídrica del predio mencionado precedentemente está acreditada en los Estudios de Conformación de Bloques y Asignación de Agua. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos en el artículo 53° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y la Resolución Jefatural N 007-2015-ANA, para otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines productivos agrícolas solicitada.

Que, contando con la opinión del área técnica y legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de Mercedes Farroñan Chapoñan, Manuela Chapoñan Farroñan y Tomasa Farroñan Chapoñan para los predios sin códigos catastrales, proveniente del río Chancay Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD Taymi, L1 Túcume, L2 Granja, L3 Olivos, predios ubicados en el Bloque de Riego Granja con código PCHL09-B76, de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Sasape, perteneciente a la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, políticamente ubicado en el distrito Túcume, provincia y departamento Lambayeque; según el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	COORDENADAS DE CENTROIDE DEL PREDIO UTM(WGS 84, ZONA 17 M)		SUPERFICIE BAJO RIEGO (HA)	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA OTORGADA EN EL BLOQUE (M3)
				Este	Norte		
CHAPOÑAN FARROÑAN MERCEDES	17556488	COLONIZACION SASAPE	S/C	619 614	9 279 618	0,7068	7 369
		COLONIZACION SASAPE	S/C	619 610	9 279 572	0,3525	3 686
CHAPOÑAN FARROÑAN MANUELA	42956279	COLONIZACION SASAPE	S/C	619 576	9 279 607	0,3525	3 686
CHAPOÑAN FARROÑAN TOMASA	17626783	COLONIZACION SASAPE	S/C	619 619	9 279 583	0,3525	3 686

Con volumen máximo anual distribuido mensualmente de la siguiente manera:

PREDIO (CC)	Volumen Mensual en m ³												Volumen Anual (m3)
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
S/C	148	177	267	356	859	1 019	1 051	1 030	1 088	924	253	199	7 369
S/C	74	88	133	178	430	509	525	515	544	462	126	99	3 686
S/C	74	88	133	178	430	509	525	515	544	462	126	99	3 686
S/C	74	88	133	178	430	509	525	515	544	462	126	99	3 686

ARTÍCULO 2°. – **Actualizar** el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, registrando el otorgamiento de la licencia materia de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a Chapoñan Farroñan Mercedes, Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Sasape, Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque.

ARTÍCULO 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución, en el portal institucional de la entidad: www.gob.pe/ana.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA